

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

28612 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados y del Presidente del Senado, por la que se dispone la publicación del dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1990, así como los acuerdos anejos.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones del día 30 de junio y 14 de septiembre de 1994, respectivamente, han aprobado el dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1990, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1990.

Segundo.—Se aprueban las cuentas de los Organismos Autónomos Administrativos y Comerciales, Industriales y Financieros, con las excepciones de aquellos cuyas cuentas no se han rendido, o de los que están sujetos a reparos.

Tercero.—Se aprueban las Cuentas de la Seguridad Social, correspondientes a los ejercicios económicos pendientes que comprende desde 1980 hasta 1990 inclusive.

Cuarto.—Se aprueban las siguientes resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio de 1990, con el tenor siguiente:

Primera.—Se insta al gobierno para que proceda conforme a lo expuesto en las resoluciones que a continuación se relacionan:

1. *Legislación presupuestaria.*—Que se elabore y se presente en el Congreso de los Diputados, en el más breve plazo posible un nuevo proyecto de Legislación General Presupuestaria que de manera integral, adecúe su contenido a los requerimientos de la actual gestión financiera pública, conjugando las necesidades derivadas de la situación de restricción presupuestaria con las medidas encaminadas a potenciar la eficacia en la administración de los recursos públicos, tanto desde la perspectiva de su presupuestación como de su gestión, control y contabilización.

2. *Programas presupuestarios.*—Atendiendo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución y en el artículo 27.1 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Gobierno informará periódicamente sobre la ejecución de los programas presupuestarios, haciendo especial incapié en la eficacia y eficiencia.

Para ello el gobierno seguirá mejorando en los proyectos de Ley de Presupuestos la presupuestación por programas especificando los correspondientes objetivos y medios para su consecución, de modo que pueda llevarse a cabo el oportuno control de eficacia y de eficiencia en la ejecución de los mismos.

3. *Subvenciones.*—Ante la deficiente justificación de las subvenciones (que a veces es inexistente), se constata que no se ha reclamado, en algunos supuestos, el reintegro de las subvenciones finalistas no justificadas. Por todo ello se considera necesario incrementar las medidas de control sobre esta materia.

A tal efecto el Ministerio de Economía y Hacienda deberá elaborar la norma al nivel necesario que establezca de forma general los principales requisitos para el disfrute, justificación y reintegros de subvenciones. Las especificaciones de cada área y departamento ministerial se recogerán en las correspondientes Ordenes.

Asimismo, se aumentará el número de auditorías sobre subvenciones y ayudas públicas a realizar por la IGAE para cubrir todas las líneas existentes y realizar auditorías recurrentes con una periodicidad de, al menos, tres años.

4. *Trasferencias internas.*—Deberá proseguirse la presentación de estados de conciliación que aclaren y justifiquen todas y cada una de las diferencias, además de establecer la información mutua suficiente entre las entidades implicadas en estas operaciones, corrigiendo las discrepancias que puedan existir entre entidades pagadoras y perceptoras.

Asimismo, establecer normativamente la cuantía y el momento en que aprobados los créditos de transferencias, nace la obligación de pago y el correlativo derecho de cobro.

Los organismos autónomos, deberán anular los créditos que habiendo sido anulados por la Administración, siguen figurando en sus cuentas como derechos reconocidos.

5. *Ampliaciones de créditos.*—Exigir una mayor disciplina y control en las autorizaciones de ampliaciones de créditos, para que se adecúen a las posibilidades reales de gasto en el ejercicio de las obligaciones reconocidas, evitando en la medida de lo posible, ampliaciones que producen remanentes importantes y se anulan a fin del ejercicio.

6. *Créditos extraordinarios y suplementarios.*—Que la autorización de créditos extraordinarios y suplementarios responda a auténticas razones de necesidad, urgencia e imprevisibilidad del gasto.

7. *Ejecución presupuestaria.*—Que por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos se proceda a regularizar, si no se hubiera hecho ya, partidas de gasto e ingreso pendientes de aplicar en el ejercicio de 1990, de acuerdo con la normativa vigente, y en especial proceda si no se ha hecho, en ejercicios posteriores a 1990, a imputar a presupuestos de gastos.

a) Anticipos del Banco de España al Tesoro Público por gastos de emisión de Deuda Pública y aportaciones a Organismos Internacionales (136.052.000.000 de pesetas).

b) Préstamos del Federal Financing Bank (254.679.000.000 de pesetas).

c) Anticipo de tesorería al Ministerio de Defensa para atender desembolsos del Programa Renovado de Inversiones de las Fuerzas Armadas (31.565.000.000 de pesetas).

d) Cuotas sociales, correspondientes a obligaciones por cuotas de funcionarios afiliados al mutualismo administrativo (MUFACE, ISFAS y MUGECO) (56.260.000.000 de pesetas).

e) Obligaciones contraídas de la Dirección General de Correos por deudas pendientes de imputar a presupuestos (56.603.000.000 de pesetas).

f) Seguro de cambio de autopistas (9.062.000.000 de pesetas).

g) Prestaciones a los afectados por el síndrome tóxico (11.990.000.000 de pesetas).

h) Anticipo recargo municipal IRPF (6.580.000.000 de pesetas).

Asimismo, imputar si no se ha efectuado en ejercicios posteriores, al Presupuesto de Ingresos.

a) Beneficio de acuñación de moneda del ejercicio de 1990 y anteriores (117.701.000.000 de pesetas).

b) Dividendos de la Compañía Telefónica (6.734.000.000 de pesetas).

c) Ingreso efectos timbrados por multas de tráfico (4.283.000.000 de pesetas).

d) Cupo país Vasco (3.852.000.000 de pesetas).

e) Derechos no contraídos por transferencias a organismos autónomos (57.789.000.000 de pesetas).

f) Interés cuentas bancarias Ministerio de Defensa (9.087.000.000 de pesetas).

8. *Aplicación del principio de devengo.*—Teniendo en cuenta que, tanto el Plan de Contabilidad vigente (noviembre 1983) como el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad (marzo 1993) establecen el principio de devengo, se insta al Gobierno a instrumentar las medidas necesarias para hacer extensivo este principio en la Cuenta General del Estado.

En tanto se aprueba el nuevo plan y las disposiciones anejas, el Gobierno deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes.

9. *Balance de situación integral.*

a) Deudores por derechos reconocidos: Extremar las medidas para el cobro de los saldos pendientes de estas cuentas, dado el bajo índice de cobro que se produce en los de ejercicios cerrados, procediendo en su caso, a dar de baja aquellos que por su antigüedad no sean cobrables.

En especial se requieren actuaciones que solventen las siguientes cuentas: •Ayuntamientos Real Decreto 1079/1986, con 7.788.000.000 de pesetas.

b) Inmovilizado financiero ICO: Solventar las diferencias de criterio, en cuanto se refiere a la inclusión de los créditos FAD en esta agrupación, dada la carencia de personalidad jurídica del FAD, y por tanto determinar y regular el reflejo presupuestario y contable que corresponda.

10. *Organismos autónomos.*—Adoptar las medidas normativas y administrativas adecuadas con el fin de evitar que la presentación de las cuentas de los organismos autónomos, lo sean con retrasos, defectos y salvedades, aplicando en su caso, los artículos 141.1.e) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 41.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Se llama la atención, por la reiteración en este incumplimiento, a los siguientes organismos o, en su caso, a aquellos entes u organismos que hayan asumido las obligaciones de entidades extinguidas o transformadas:

Trabajos penitenciarios.

Junta del Puerto de Alicante.

Junta del Puerto de Melilla.

Junta del Puerto de Santander.

Junta del Puerto de Tarragona.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Administración Turística Española.

Asimismo, por reiterados retrasos, defectos y salvedades, que se producen en los siguientes organismos:

Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Patronato de Casas Militares Ejército.

Patronato de Casas Militares Aire.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Junta del Puerto de Algeciras.

Junta del Puerto de Aviles.

Junta del Puerto de Pasajes.

Junta del Puerto de Santander.

Junta del Puerto de Tarragona.

Junta del Puerto de Alicante.

11. *Cuentas y Balances de organismos autónomos.*—Deberá procederse, si no se ha efectuado en ejercicios posteriores, en relación con los organismos que se citan a efectuar las correcciones que se exponen:

a) YRYDA: Ultimar el inventario de su inmovilizado material y el registro auxiliar del inmovilizado financiero.

b) J. Construcciones Equip. Escolar: Considerar cedido el inmovilizado material construido con anterioridad al 1 de enero de 1988, aplicando el contenido de la Resolución de julio de 1993, de la IGAE y efectuar los oportunos asientos contables en las cuentas que procedan, al efecto del desglose y clasificación del patrimonio.

c) Gerencia de Infraestructura de la Defensa: Adaptar su plan especial al Plan de Contabilidad Pública, en especial el registro contable de su inmovilizado material.

d) Centro de Estudios Constitucionales, Fondo de Atenciones del Servicio Geográfico del Ejército, Instituto Nacional de Consumo, Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo y Consejo Superior de Deportes, Icona, Central Hidrográfica del Tajo: Recoger adecuadamente en sus Balances el inmovilizado, dados los fallos y carencias observadas en el informe.

e) Instituto Tecnológico y de Minería, Icona, Innespaña: Corregir y aplicar adecuadamente los saldos de su inmovilizado material.

f) Grupo de Confederaciones Hidrográficas: Mejorar la gestión de cobro de su cuenta de deudores, especialmente de ejercicios cerrados y dotar las provisiones correspondientes en su caso.

g) SENPA y FORPPA: Corregir y actualizar las cuentas mutuas y presentarlas con las conciliaciones correspondientes.

12. *Fiscalización de la cartera de valores del INI.*—Que por parte del Tribunal de Cuentas se proceda a comprobar el tratamiento contable aplicado por el INI a su cartera de valores y a las transferencias recibidas y su adecuación al plan de Contabilidad vigente, durante los ejercicios 1991 a 1993.

13. *Fiscalización del INEM.*—Que se proceda, por el Tribunal de Cuentas, a efectuar una fiscalización específica del INEM que atienda, tanto a la actividad y situación del mismo, como a sus relaciones financieras con la Administración General del Estado y con la Tesorería de la Seguridad Social.

14. *Servicios postales y telegráficos.*—Que se intensifiquen los sistemas de seguimiento de los indicadores de eficacia y calidad de los servicios postales y telegráficos al objeto de mejorar la fiabilidad en la información respecto a la calidad del servicio público.

15. *Instituto Nacional de Estadística.*—Que como consecuencia de los resultados de la fiscalización específica del INE, donde se indica por parte del Tribunal de Cuentas que la cuenta rendida por el organismo no representa la imagen fiel de su situación patrimonial a 31 de diciembre de 1990, dicho organismo deberá de asumir y aplicar las recomendaciones del Tribunal, contenidas en su informe.

16. *Sociedades estatales no financieras.*—Subsanar la situación de aquellas sociedades cuyo neto patrimonial es negativo mediante ampliación de capital o, en su caso, aplicación de los artículos 163 y 260.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, como causa de obligatoria reducción de capital y disolución.

Determinar definitivamente, el inventario de empresas públicas, porcentajes de participación en las mismas y establecimiento de obligatoriedad de las que han de ser examinadas por el Tribunal de Cuentas.

17. *Sociedades estatales financieras.*—Mejorar la gestión informática de la entidad del Banco de Crédito Agrícola.

18. *Inventario de sociedades estatales.*—Que dado el elevado número de sociedades estatales se proceda, por parte de la Intervención General de la Administración del Estado a elaborar y presentar ante estas Cámaras relación exhaustiva de todas las sociedades estatales, señalando la participación directa e indirecta del Estado en las mismas.

19. *Contratación administrativa.*—Hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Contratos del Estado, ha de tenerse en cuenta por los diferentes órganos de la Administración:

Estudiar y exigir una adecuada elaboración de proyectos, para evitar modificaciones posteriores, mediante reformados u obras complementarias, procediendo a realizar las investigaciones a las que se refiere el artículo 154 del Reglamento General de Contratación, para los casos en los que existieran indicios de defectos o imprevisión de los autores o supervisores en las modificaciones de proyectos.

20. *Contratación directa.*—Que por parte de los órganos responsables de la contratación administrativa en cumplimiento de la legislación vigente, se reduzca a sus justos límites la aplicación de la contratación directa, justificando adecuadamente las razones de urgencia aducidas al respecto, así como aplicando un criterio restrictivo en las adjudicaciones mediante concurso público, recogiendo en los pliegos de cláusulas de los contratos los criterios que han de servir de base a la adjudicación y evitando, en todo caso, la excesiva proliferación detectada de modificación de los proyectos definitivos.

21. *Fiscalización de contratos del Estado por el Tribunal de Cuentas.*—Que por parte de la Administración del Estado y de los organismos autónomos se proceda a remitir el Tribunal de Cuentas todos los contratos que de acuerdo con la normativa vigente, han de ser trasladados a dicho órgano, para que proceda a la oportuna fiscalización de los mismos.

22. *Seguridad Social.*

a) Inmovilizado, instalaciones y mobiliario y material no móvil.—Proseguir los trabajos desarrollados para la determinación física del inventario del inmovilizado y realizar los ajustes contables que se deriven de los mismos.

Determinar las partidas contables que perteneciendo a la cuenta «Mobiliario y material no móvil» figuran contabilizados en «Instalaciones» y realizar los ajustes contables que correspondan.

b) Deudores, acreedores y partidas pendientes de aplicación.—Continuar el proceso de saneamiento que se ha venido realizando en las cuentas de «deudores» y «acreedores» hasta su culminación, procediendo a la realización de los ajustes contables que correspondan.

Proseguir con la depuración de los apuntes realizados en las cuentas de «partidas pendientes de aplicación», tanto en el activo como en el pasivo por las diversas entidades.

Segunda.—Las Cortes Generales, acuerdan poner en conocimiento de los Consejos Sociales y autoridades responsables de las Universidades los defectos expresados por el Tribunal de Cuentas, en la elaboración y ejecución de los presupuestos, que no se atienen a los principios de

contabilidad financiera y patrimonial, así como los retrasos injustificables de obligaciones con el Tesoro y Seguridad Social.

Tercera:

1. *Rendición de informe anual.*—De acuerdo con los artículos 33.1 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 10 de Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, la Cuenta General del Estado de 1990 debería haberse presentado a las Cortes Generales antes del mes de mayo de 1992. Ante la actual situación de retraso en la tramitación de este informe y atendiendo a que el principio de oportunidad es esencial para la efectividad de los mismos, se recomienda que los informes sean remitidos a sus destinatarios lo antes posible, facilitando así su utilidad a los efectos de permitir a los entes auditados la adopción de las correspondientes medidas de corrección.

2. *Corporaciones locales.*—Con respecto al informe del Tribunal de Cuentas, relativo a la fiscalización de las Corporaciones Locales se pone de manifiesto:

a) Que se producen incumplimientos bastante generalizados, en la obligatoriedad de rendir sus cuentas al órgano fiscalizador.

b) Que se producen prácticas irregulares, como la falta de cumplimiento de nivelación presupuestaria, la financiación insuficiente de las modificaciones anuales de crédito, la falta de reflejo adecuado de las cuentas de Administración del Patrimonio, la existencia de valores de cobro con antigüedad superior a cinco años.

c) Que en la contratación se producen deficiencias en la selección de las empresas adjudicatarias, falta de definición del objeto de los contratos u anomalías en las recepciones donde se incluye también incumplimiento de plazo de entrega de los bienes de la prestación de los servicios convenidos.

Por lo que se requiere al Tribunal de Cuentas para que informadas las Asambleas legislativas, se requiera de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, el establecimiento de medidas de información, asesoramiento y control, que corrijan los defectos y salvedades de referencia.

3. *Contenidos del informe anual.*—Se insta al Tribunal de Cuentas para que con el objetivo de clarificar la diversidad de situaciones existentes en la cuantificación de los resultados así como para dar mayor eficacia a la labor constructiva que el Tribunal realiza, en futuros informes sobre las Cuentas Generales del Estado se incluya la siguiente información:

1) En la cuantificación de las partidas que incrementan o disminuyen los resultados presupuestarios y de contabilidad general, el Tribunal diferenciará claramente:

a) El montante atribuible a la utilización, en la formación de la Cuenta General del Estado, de criterios distintos a los del Tribunal.
b) El montante atribuible a otras actuaciones o conductas.

2) En el supuesto de la existencia de cantidades derivadas del apartado 1, a), anterior, se cuantificará y diferenciará en qué casos la Administración está aplicando la normativa vigente y en cuáles no, debiendo recomendar en el primer caso un cambio de normativa.

3) En el supuesto de la existencia de cantidades derivadas del apartado 1, b), anterior, se especificarán las medidas adoptadas por el Tribunal en el ámbito de sus competencias para exigir responsabilidades, si ha habido lugar a ello, y cuál es la situación y resultado de dichas actuaciones.

4) Asimismo, se pondrá de manifiesto:

a) Los criterios del Tribunal, sostenidos en declaraciones de ejercicios anteriores, que la Administración ha incorporado.

b) Los criterios de la Administración, contenidos en las cuenta generales o defendidos en las alegaciones, que el Tribunal ha aceptado.

c) Las rectificaciones, correcciones o soluciones aplicadas por la Administración, realizadas después del cierre de la Cuenta General y antes de la emisión de la declaración definitiva, de las que tenga constancia el Tribunal por haberse rendido la(s) cuenta(s) de año(s) posterior(es) o por cualquier otra causa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazábal.—El Presidente del Senado, Juan José Laborda Martín.

En suplemento aparte se publican la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1990, así como los acuerdos anejos

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

28613 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/352/1991, interpuesto por don Francisco Romero Ríos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/352/1991, interpuesto por don Francisco Romero Ríos, contra Resolución de 11 de diciembre de 1990 del Ministerio de Justicia por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 30 de abril de 1990, por la que le fue impuesta la sanción de diez días de suspensión de funciones por comisión de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 7 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Francisco Romero Ríos contra Resolución del Ministerio de Justicia de 11 de diciembre de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28614 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo B.C.I. Pensión, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo B.C.I. Pensión, Fondo de Pensiones (F0208), concurriendo «Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087), como gestora, y «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima» (D0095) como depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 11 de abril de 1994, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D0027).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre